

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Ejecutivo seguido de ordinario- 110013103026-2014-00238-00

Se reconoce al abogado FERNANDO GONZÁLEZ CIFUENTES como apoderado de la sociedad ejecutada LADRILLERA ALEMANA S.A.S., en los términos y para los fines del mandato conferido.

Póngase en conocimiento de las partes y agréguese a los autos, el informe de depósitos judiciales rendido por la secretaría del Juzgado en el pdf. 20 Cdno 7 del expediente virtual y el escrito aportado por el apoderado del extremo ejecutado a pdf. 9 Cdno 3 ibíd, relacionado con aportar título de consignación con miras a que se termine la ejecución.

Acorde con las cesiones vistas en el pdf. 14 Cdno. 7 virtual, se tiene al abogado WILLIAM CAÑON VELANDÍA como cesionario del crédito objeto de las ejecuciones suscitadas en los cuadernos 3 y 7 del *dossier* y por contera aquí ejecutante.

Como quiera que a pdf. 13 Cdno. 7 se allegó por el apoderado/ejecutante cesionario, la liquidación del crédito de ambas ejecuciones y produciéndose anticipadamente el traslado de la misma sin objeción alguna por la parte enjuiciada quien a su turno solicitó la terminación del proceso y fue coadyuvado por el demandante (pdf 16 Cdno 3 y pdf's 16-18 Cdno 7), conforme lo normado por el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

Primero. DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de las ejecuciones adelantadas en los cuadernos 3 y 7 virtuales del expediente.

Segundo. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en las antedichas ejecuciones, previa verificación sobre embargo de remanentes. De existir ellos pónganse a disposición de la primera de las entidades requirentes (art. C.G.P.). Oficiese como corresponda.

Tercero. – Por Secretaría y una vez ejecutoriada esta decisión entréguese los dineros en cuantía de \$224'668.773,00 M/ce al cesionario.

Cuarto. – Cumplido todo lo predicho por secretaría archívense las diligencias previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Je

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73201aad8e6448f4d3f2f815c3b885bba4dd3032221cc6f5528cb7de552d3fcc**

Documento generado en 18/07/2022 01:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>